

Se envia mediante  
Correo electronico el dia  
24-09-19

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



26 SEP 2019

Doctora:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA.

E. S. D.

---

**Radicado:** 2019-00024-00  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** ENRIQUE POTES ARENAS  
**Demandado:** NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

---

**FERNANDO ANDRES PALOMO BERMUDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.821.775 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 268.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**RAZONES DE LA DEFENSA FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda y en especial a lo consignado en el concepto de violación, pues como vemos el Acto Administrativo que se ataca fue expedido conforme a derecho, y goza de la presunción de legalidad, la cual no ha sido

desvirtuada. En este sentido, la parte actora de la presente demanda no tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro, ya que el porcentaje de IPC, no se encuentra contemplado para el **PERSONAL ACTIVO** de la Policía Nacional teniendo en cuenta el **PRINCIPIO DE OSCILACION**.

Con relación al incremento en la asignación de retiro, de los Agentes de la Policía Nacional, antes de la Constitución de 1991, pero en consonancia con El ordenamiento constitucional antes vigente, se había expedido el Decreto Ley 1213 de 1990 Por el cual se reformó el Estatuto del Personal de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, el cual en su artículo 110, había establecido:

**"OSCILACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIONES.** Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de este Decreto. En ningún caso aquéllas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la Administración Pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley."

Este principio de oscilación, operaba respecto de las asignaciones de retiro y de las pensiones que se hubieran reconocido a los miembros retirados de la Policía Nacional, garantizándose que las referidas prestaciones sociales mantuvieran su poder adquisitivo, pues permitía que las prestaciones antes mencionadas por lo menos recibieran el mismo incremento anual que el Gobierno Nacional hubiera dispuesto para los salarios de los miembros activos de la Policía y además impedía que los beneficiarios de tales prestaciones, pudieran acogerse a otras normas que regularan temas prestacionales en otros sectores de la administración, salvo disposición en contrario.

Ahora bien, tenemos que por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política la Fuerza Pública goza de un régimen prestacional distinto al de los demás trabajadores de la Administración Pública, debido a las funciones especiales que cumplen los miembros de las Fuerzas Armadas. Las pensiones reconocidas para el personal uniformado y/o sus beneficiarios y que se encuentran a cargo del presupuesto de la Policía Nacional, fueron incrementadas conforme a los aumentos salariales decretados para el personal activo, evitando con ello que se presentara la pérdida de poder Adquisitivo de tal modo que las variaciones que tuvieron los salarios

del personal en actividad, fueron extendidas de manera automática para el personal pensionado. Vale entonces la pena recordar, que el reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro y pensiones de la Policía Nacional, se hace con base en lo señalado en los Decretos 1212/90 art. 151, Decreto 1091/95 art. 56 Decreto 1213/90 art. 110, Decreto 1214 /90 art. 118 y Decreto 4433/04 art. 42 lo que significa que por tratarse de un régimen especial, no contemplan el reajuste de las mismas teniendo en cuenta el IPC o salario mínimo legal, en su defecto condiciona el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional fije anualmente mediante Decreto, al personal de la fuerza Pública en actividad de conformidad a cada grado, como lo manifiesta el Oficio No. **S-2018-036673/ANOPA-GRULI- 1.10**, de fecha 01 de julio de 2018, en respuesta al derecho de petición presentado por el actor.

Se tiene que el régimen salarial fijado por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, resulta especial frente al otorgado a los demás funcionarios públicos, teniendo en cuenta su naturaleza; por lo tanto no puede pretenderse que para algunos asuntos se apliquen disposiciones especiales y para otros las normas de carácter general, ya que bajo ese entendido no se puede aplicar el principio de favorabilidad toda vez que cada entidad se rige por las normas pertinentes estatuidas para ella, tal y como lo prevé la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-941 de 2003, donde señaló: "Al respecto ha de recordarse así mismo que la Corte ha sido enfática en que "... las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a estos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general. En efecto no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica..."

Y es que precisamente, en cuanto al reconocimiento de IPC, el pago de las asignaciones de retiro y pensiones de la Policía, se hacen con base en lo señalado en el Decreto 1212 /90 art. 151, Decreto 1213/90 art. 110, Decreto 1091/90 art. 56 y Decreto 4433/04 art. 42.

## **COBRO DE LO NO DEBIDO**

el reajuste de la asignación salarial del personal activo de la Policía Nacional se apoya en normas como la Ley 238 de 1995, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el parágrafo 4º del artículo 2º de la Ley 4º de 1992 y en el precedente Jurisprudencial del Consejo de Estado. Es menester recordar que el tratamiento de las asignaciones de retiro se asimila al de las pensiones y no aluden ni siquiera mínimamente a las asignaciones

salariales del personal activo, si bien desde 1997 hasta el 2004 se aplicó el incremento con fundamento en el IPC, ello solo se aplicó a la asignación de retiro hasta el 31 de diciembre de 2004 y **no a los salarios del personal activo** en razón a que ninguna norma excepcionó como sí ocurrió frente a los retirados.

Ante esto es claro que el actor se encontraba activo y por consiguiente esta por fuera de lo reconocido por principio de oscilación, el cual establece el periodo comprendido entre 1997 y 2004. .

Al respecto el decreto 4433 de 2004 indica:

*ARTÍCULO 42. OSCILACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y DE LA PENSIÓN. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

Con la entrada en vigencia de esta norma, es necesario reiterar y destacar que el principio de oscilación, se encuentra en pleno vigor respecto del personal de la fuerza pública que se encuentre devengando asignación de Retiro o pensión militar o policial. Sin embargo, el texto del artículo 42 del Decreto 4433, que subrogó el artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, presenta una diferencia en cuanto a su redacción, pues el artículo 110, establecía que para la liquidación de las asignaciones de retiro y de las pensiones se tomaban en cuenta las variaciones "que en todo tiempo" se introdujeran en las asignaciones de actividad, pero este aparte resaltado no se reiteró en el nuevo dispositivo normativo que volvió a consagrar el tantas veces mencionado principio de oscilación, lo cual permite nuevas posibilidades interpretativas.

No obstante lo expresado en las providencias relacionadas, también el Consejo de Estado, en ellas expresó que la interpretación efectuada solo tenía efectos hasta el 31 de diciembre de 2004, pues para esa fecha entró en vigencia el Decreto 4433 de 2004 el que perentoriamente estableció en su artículo 42 que "Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado"; por

lo tanto a partir de esa fecha rige sin lugar a dudas "de nuevo" el principio de oscilación<sup>1</sup>

Respecto de lo anterior la sentencia el juzgado 27 administrativo oral de Medellín del 25 de octubre de 2013 indico:

*"Con base en lo expresado, en materia de incremento salarial de los miembros de la Fuerza Pública concluye el Despacho que:*

*1) Los salarios y su incremento deben ser fijados por el Gobierno Nacional pues así lo ordena la Ley 4ª de 1992.*

*2) Conforme a las previsiones de la Corte Constitucional, los salarios de los empleados públicos son móviles, pero su incremento no es igual para todos pues debe ser ponderado en el sentido de a mayor ingreso salarial menor aumento y a menor salario mayor aumento.*

*3) Determinado el salario para los miembros de la Fuerza Pública vinculados a la Institución en servicio activo, se decretará bajo el principio de oscilación el aumento de las asignaciones de retiro del Personal retirado "en igualdad". No asiste entonces razón al actor cuando deprecia que tiene derecho a que se le incremente el salario o asignación básica, en un porcentaje equivalente al IPC, por cuanto si bien es cierto que tiene derecho a la movilidad de su salario, no es cierto que éste deba ser equivalente a aquel.*

## 5. CONCLUSIÓN.

*Este despacho negará las pretensiones de la demanda por cuanto el accionante no sólo no tiene derecho al incremento de los salarios devengados conforme al IPC, ya que la jurisprudencia constitucional sobre salario vital y móvil ha especificado que los incrementos salariales son "ponderados" en el sentido de a mayor salario menor aumento y a menor salario mayor aumento, sino además porque no argumentó ni demostró la ilegalidad de la decisión cuestionada, frente a este aspecto específico.*

---

<sup>1</sup> Al manifestar: "Este reajuste pensional que se decreta debe liquidarse hasta el 2004, habido consideración de la

entrada en vigencia del Art.42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, que desarrolla lo dispuesto por la ley 923 de 2004, norma que indica que el incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la fuerza pública en servicio activo" (Sent. del 17 de mayo de 2007, M.P. Jaime Moreno García)

*En este orden de ideas, no comparte el Despacho el Concepto emitido por el señor Agente del Ministerio Público, como quiera que su análisis se centró frente a uno supuestos fácticos diferentes a los expuestos en el sub-lite, pues hizo referencia a la viabilidad de dar aplicación al incremento de las asignaciones de retiro del personal de la fuerza pública, con base en el IPC hasta la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, discusión que ha abordado de manera favorable este Despacho, pero en otros escenarios distintos al que ahora nos ocupa."*

## **ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El artículo 48 C.P., señala que el legislador determinará los medios para que los recursos que se capten por concepto de aportes pensionales se inviertan adecuadamente para asegurar que ellos no pierdan su valor adquisitivo, y el artículo 53 señala de manera general que las pensiones deben ser reajustadas, pero no establece concretamente la forma como deben efectuarse, correspondiéndole esta tarea al Congreso de la República.

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos de los miembros del Congreso y de la fuerza Pública corresponde al Gobierno Nacional dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política.

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992 que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del congreso y **LA FUERZA PUBLICA**. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de **NIVELACION e IGUALDAD** entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustaran en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el artículo 2º literales h) e i) ibídem, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Adicionalmente la Ley 4ª de 1992 (ley marco), en su artículo 10 dispone:

"... todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos..."

En consecuencia lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la fuerza pública que constituye "la esencia del régimen pensional especial" aplicable al personal de la fuerza pública.

Finalmente no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones, aplicable de manera exclusiva a la Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la **IGUALDAD** al personal activo y personal retirado de la Fuerza Pública su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la ley 4º de 1992 antes mencionada, sobre la racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

El Gobierno Nacional en materia de reajuste de salario, asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la fuerza con base en la norma transcrita ha dictado los decretos 62/99, 182 y 2724/2000, 2727/2001, 745/2002, 3552/2003, 4158/2004, y 923/2005, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los reajustes de su pensión, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional acató al mando de las normas descritas.

En consecuencia lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la fuerza pública, que constituye la esencia del régimen pensional especial aplicable al personal de la fuerza pública.

En primer término se puede afirmar que el acto administrativo demandado fue expedido por la autoridad competente, en segundo lugar se tiene que la motivación fue seria y suficiente para negar el reajuste de la asignación de retiro, debido a que no reunía los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la pensión por muerte.

Es así como tenemos que el procedimiento es el adecuado y vale la pena resaltar que la nulidad del acto administrativo procede cuando:

1. Se quebrantan Las normas en que se debería fundar.
2. Sean expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa.
3. Sean expedidos con falsa motivación o con desviación de atribuciones del funcionario que las profirió.

Como podrá dilucidarse ninguna de estas causales se presenta en el Subjudece.

### PETICIÓN

Por los anteriores Argumentos de defensa expuestos por la demandada, me permito solicitar a la Señora Juez denegar las pretensiones de la demanda, pues los actos administrativos que se atacan fueron expedidos por la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de ley y sus fundamentos jurídicos son conforme a derecho, toda vez que el actor y sus pretensiones esbozadas en el libelo transgrede el Principio de Oscilación al encontrarse en **SERVICIO ACTIVO** como lo indican los antecedentes administrativos de la institución Policial.

### EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta las pruebas aportadas al plenario por la parte demandante. De igual forma comedidamente me permito anexar como antecedentes administrativos los siguientes:

- Oficio No. S-2019-110075/SEGEN –UNDEJ 1.10 del 16/08/2019
- Oficio No. S-2019-110077/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 16/08/2019
- Extracto hoja de vida del señor ENRIQUE POTES ARENAS.
- Oficio S-2019-050/64- SEGEN del 19/09/2019, donde aportan Hoja de servicios, Acta de Posesión como Alumno Aspirante, Resolución de nombramiento como Agente No. 5224 de 1986, Resolución de Retiro No. 00598 de 2010, notificación de retiro.

Referente al Oficio No. 110077, se anexara la respuesta en el momento que se llegue a esta Unidad, agradeciendo a la honorable Juez tenerlos en cuenta, para el proceso.

**ANEXO**

- Poder conferido a mi nombre y sus respectivos anexos.

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca de la Policía Nacional, ubicada en la Calle 21 No 1N – 65 Torre DEVAL , Piso 4, Barrio El Piloto , en donde también puede notificarse a mi poderdante.

De la Honorable Juez.

Atentamente,



**FERNANDO ANDRES PALOMO BERMUDEZ**

C.C. No. 80.821.775 – Bogotá D.C

T.P. No. 268.102 del C.S. de la Judicatura



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

22

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2019 **110077** SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Teniente  
 NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ  
 Jefe Grupo de Orientación e Información  
 Carrera 59 No. 26-21 CAN  
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA  
 No. DE RADICADO: 76001333300620190002400  
 DEMANDANTE: ENRIQUE POTES ARENAS  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

En atención a la demanda instaurada contra la Policía Nacional, dentro del proceso en referencia, por lo anterior y con el objetivo de ejercer la Defensa Judicial de la Policía Nacional, de manera atenta me permito solicitar a la señora oficial, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado a esta unidad, copia de la siguiente información a nombre del señor IJ ® **ENRIQUE POTES ARENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.271.007**, así:

1. Certificación de la tabla donde se evidencie cuál o cuáles son los años favorables para el reconocimiento del IPC desde 1997 en adelante.
2. Certificación de los porcentajes de incremento efectuados a la asignación de retiro del IJ ® **ENRIQUE POTES ARENAS** para los años 1997, al 2004.

Agradezco a la señora Oficial su pronta colaboración y celeridad en el trámite de esta solicitud, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la buena defensa de la institución.

Atentamente,

Teniente **EDWIN JHEYSON MARÍN MORALES**  
 Jefe Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca (E)

Elaborado por: PT. Luis Carlos Hernández García  
 Revisado por: PT. Fernando Andrés Palomo Bermúdez  
 Fecha de elaboración: 16/08/2019  
 Ubicación: Windows (C):\Oficios UNDEJ\Oficios ARPPE 2019

Calle 21 No. 1N-65 Barrio piloto  
 Teléfonos: 8981288  
[mecal.undej-pru@policia.gov.co](mailto:mecal.undej-pru@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## MECAL UNDEJ-PRUEBAS

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** SEGEN ARPRE  
**Enviado el:** viernes, 16 de agosto de 2019 11:54  
**Asunto:** Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

SEGEN ARPRE (segen.arpre@policia.gov.co)

**Asunto:** SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL



SOLICITUD  
PRUEBA DOCU...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2019 **E110075** - / SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

Mayor  
 JENNY PATRICIA MORALES PUENTES  
 Jefe Área de Archivo General  
 Carrera 42 No. 17ª - 58 Puente Aranda  
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 AUTORIDAD: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA  
 No. DE RADICADO: 76001333300620190002400  
 DEMANDANTE: ENRIQUE POTES ARENAS  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor ordene a quien corresponda enviar a esta unidad copia de los siguientes antecedentes administrativos a nombre del señor **IJ @ ENRIQUE POTES ARENAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.271.007**; así:

1. hoja de servicios
2. Acta de posesión
3. Resolución de nombramiento
4. Resolución de retiro y su debida notificación

Agradezco a mi Mayor su pronta colaboración y celeridad en el trámite de esta solicitud, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la buena defensa de la institución.

Atentamente,

Teniente **EDWIN JHEYSON MARÍN MORALES**  
 Jefe Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca (E)

Elaborado por: PT. Luis Carlos Hernández García  
 Revisado por: PT. Fernando Andrés Palomo Bermúdez  
 Fecha de elaboración: 16/08/2019  
 Ubicación: Windows (C):\Oficios UNDEJ\Oficios 2019

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto  
 Teléfonos: 8981288  
[mecal.undej-pru@policia.gov.co](mailto:mecal.undej-pru@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## MECAL UNDEJ-PRUEBAS

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** SEGEN ARGEN  
**Enviado el:** viernes, 16 de agosto de 2019 11:54  
**Asunto:** Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[SEGEN ARGEN \(segen.argen@policia.gov.co\)](mailto:segen.argen@policia.gov.co)

**Asunto:** SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2019-

/ ARGEN - GRICO - 1.10

Bogotá, D.C.,

19 SET. 2019

Teniente

EDWIN JHEYSON MARIN MORALES

Jefe Unidad Defensa Judicial Vale del Cauca (E)

mecal.undejpru@policia.gov.co

Asunto: respuesta requerimiento

RAD: S-2019-110075 - DEVAL

Fecha: 16/08/2019

En atención al asunto de la referencia, allegado al Grupo de Información y Consulta, respetuosamente me permito enviar a mi Teniente en cinco (05) folios útiles documentos que se encuentran en custodia, conservación y administración del Área de Archivo General de la Policía Nacional, el cual corresponde al señor Intendente Jefe (R) ENRIQUE POTES ARENAS identificado con cédula de ciudadanía número 16.271.007 relacionados a continuación:

- Hoja de Servicios
- Acta de Posesión como Alumno Aspirante
- Resolución de nombramiento como Agente No.5224 de 1986
- Resolución de retiro No.00598 de 2010
- Notificación de retiro.

De igual forma me permito indicar que cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse a los abonados telefónicos 5159000 extensiones 21385,21374 o al avante No.3504051891

Atentamente,

Teniente OSCAR ANDRES GARZON GONZALEZ  
Jefe Grupo Información y Consulta

Anexo: uno (05 folios)

Elaborado por: ADS 08 Yudy Ederly Muñoz Jiménez  
Revisado por: TE Oscar Andrés Garzón González  
Fecha de elaboración: 16/09/2019  
Utilización: Documentos -2019

Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima  
Teléfonos 5159000 Ext 21378  
[segen\\_argen@policia.gov.co](mailto:segen_argen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6284-110-1AE

SA-DEFF-7650

CC-SC 6318-110-1AE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

HOJA DE SERVICIOS No. 16271007

|           |             |
|-----------|-------------|
| Ciudad    | BOGOTA      |
| Fecha     | 19 ABR 2010 |
| Libro No. | 002         |
| Folio No. | 051         |

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| Grado               | II                      |
| Apellidos y Nombres | POTES ARENAS ENRIQUE    |
| Fecha de nacimiento | 07-JUN-83               |
| Estado civil        | (Casado (a))            |
| Dirección actual    | TULUA - VALLE DEL CAUCA |
| Ciudad              | TULUA - VALLE DEL CAUCA |
| Telefono            | 3117814823              |

|                   |   |
|-------------------|---|
| Ultima Unidad     | COMPANIA AEREA ANTIINCAUTOS TULUA - OIRAN |
| Causal del retiro | SOICUTUD PROPIA                           |
| Fecha de retiro   | 09 Mar 2010                               |
| Resolución        | 00598                                     |

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Nombre de la madre | ARENAS MARIA NDA    |
| Nombre del padre   | JORGE ENRIQUE POTES |

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Nombre (s) (s)   | POTES GONZALEZ ELIANA ALEXANDRA |
| Fecha nacimiento | 23 Jul 1988                     |
|                  | 08 Sep 1993                     |

III. COMPOSICION FAMILIAR

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| CONYUGE          | GONZALEZ DEIVANO MIRIAM         |
| Nombre (s) (s)   | POTES GONZALEZ ELIANA ALEXANDRA |
| Fecha nacimiento | 23 Jul 1988                     |
|                  | 08 Sep 1993                     |

|                                    |          |              |               |          |
|------------------------------------|----------|--------------|---------------|----------|
| TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES | TOTAL    | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | A M D    |
| SERVICIO MILITAR                   | C 1242   | 29 FEB 2010  | 30 JUN 1993   | 1-0-0    |
| AGENTE ALUMNO                      | R 0153   | 26 FEB 1986  | 31 ABO 1988   | 0-6-21   |
| AGENTE NACIONAL                    | R 005224 | 01 ENE 1986  | 03 JUN 1993   | 6-9-2    |
| SUBORDINAL                         | R 006094 | 01 ENE 1993  | 04 JUN 1994   | 0-11-27  |
| NIVEL EJECUTIVO                    | R 3869   | 04 MAR 1994  | 09 MAR 2010   | 15-9-8   |
| ALTA TRES MESES                    | R 00598  | 01 MAR 2010  | 09 MAR 2010   | 00-03-00 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL             | DIR 1091 | 27 JUN 1993  | 09 JUN 2010   | 0-4-12   |
| TOTAL                              |          |              |               | 25-8-4   |

IV. FACTORES SALVAVALES

|                                   |              |              |
|-----------------------------------|--------------|--------------|
| DESCRIPCION                       | Porcentaje   | Valor        |
| SUELDO BASICO                     | 1,744,372.00 | 0            |
| PRIMA DE SERVICIO                 | 257,155.00   | 15           |
| PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA | 120,000.00   | 7            |
| SUBSIDIO DE ALIMENTACION          | 38,140.00    | 0            |
| PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO         | 342,874.00   | 20           |
| SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO | 21,034.00    | 0            |
| PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA | 1112         | 7            |
| PRIMA DE VACACIONAL               | 1112         | 7            |
| SUBSIDIO DE ALIMENTACION          | 1112         | 7            |
| TOTAL FACTORES \$                 |              | 2,229,702.85 |

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEUDABLES

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| DESCRIPCION                     | Valor          |
| CESTASIAS PARCIALES (ANTICIPOS) | 1995           |
| Valor Total                     | \$2,317,830.20 |

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433 DEL 2004, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

ENTIDAD : BANCO POPULAR

No. CUENTA : 600399233

JEFE DE PROCESAMIENTO POTES DE SERVICIO  
CIUDAD SUAREZ ROBLES

JEFE DE PROCESAMIENTO POTES DE SERVICIO  
MIGUEL ANGEL GARCIA

JEFE DE PROCESAMIENTO POTES DE SERVICIO  
ALEXANDER ORLANDO SANCHEZ

POLICIA NACIONAL  
ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS

11 22 3  
14

10-02-1986

ACTA DE POSESION No. 227

En Bogotá, D.L. a los 12 días del mes de Febrero de 1.986 compareció a la Escuela Nacional de Carabineros el Señor: POTES ARENAS ENRIQUE

Con el fin de tomar posesión del cargo como alumno aspirante a Agente profesional, para el cual fué nombrado en propiedad por (Resolución ESCAR No.0153 del 260286 quien exhibio los siguientes documentos:

CARDULA DE CIUDADANIA No. 16271007 Expedida en: PALMIRA

LIBRETA MILITAR No. 6271007 Dis.Mil.No. 5 DE 12

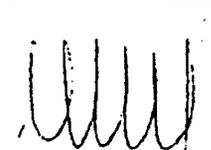
CERT. POLICIA No. 1033181 Expedido en: CALI

MAPLEN MEDICO No. 16271007 Expedido por sanidad de la Policía Nacional.-

En tal virtud el Señor Director de la Escuela Nacional de Carabineros le recibio la promesa legal del juramento con forme a los términos del Artículo 251. del código de regimen político y municipal bajo gravedad prometió sostener guardad y defender la constitución nacional y leyes de la república cumplir bien y fiel mente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender observar los reglamentos y demás disposiciones que se dicten en la república. Acto seguido el Señor Director lo declaró legalmente posesionado.-

ACTA CON FECHA: DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA:

  
JORGE ERNESTO FERRERO ECHIVERRI



EL POSESIONADO:

POTES ARENAS ENRIQUE

EL AYUDANTE DIRECCION:



ALEJANDRO ROJAS BLANCO



POLICIA NACIONAL

5224 - 13 Ago 1986

RESOLUCION NUMERO 5224 DE 19

( 13 AGO. 1986 )

"Por la cual se nombra como Agentes del cuerpo profesional a un personal de Alumnos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Director de la Escuela Nacional de Carabineros "ALFONSO LOPEZ PUMAREJO", solicita el nombramiento como Agentes del cuerpo profesional para un personal de Alumnos, por reunir los requisitos exigidos en los artículos los 9º y 14º del Decreto 2063 del 24 de agosto de 1984.

Que de acuerdo con el artículo 10º del mismo Decreto este personal ingresa a la Institución en período de prueba, por el término de un (1) año;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Con fecha 1º de septiembre de 1986, nómbrase como Agentes del cuerpo profesional en la especialidad de Carabineros, a los integrantes del curso 072 de la ESCAR, quedando en período de prueba por el término de un (1) año a partir de esta fecha y destínense a prestar sus servicios a las Unidades que en cada caso se indica:

A LA DIOP+SERES-COSAS-PRIMERA COMPAÑIA-SANTA MARTA



|     |                                      |              |             |
|-----|--------------------------------------|--------------|-------------|
| AG. | AVILA RODRIGUEZ JAIME DEIBY          | CC. 93287458 | Placa 55794 |
| AG. | ACOSTA PINZON JOHN MAURICIO          | CC. 79122714 | Placa 55796 |
| AG. | ALDANA CHAPARRO JUSTINIANO           | CC. 79343360 | Placa 55797 |
| AG. | AGUILAR LUNA MILLER HUMBERTO         | CC. 76303831 | Placa 55798 |
| AG. | ARCINIEGAS OÑATE EDGAR ANTONIO       | CC. 12976189 | Placa 55799 |
| AG. | ARBOLEDA BRITO JUSTO GERMAN          | CC. 18463933 | Placa 55800 |
| AG. | BARRETO CHAPARRO LUIS EDUARDO        | CC. 80365544 | Placa 55602 |
| AG. | BERNAL OSPINA LUIS EDER              | CC. 93363946 | Placa 55601 |
| AG. | BETANCOURT ORDOÑEZ LUIS ALFONSO      | CC. 76305244 | Placa 55604 |
| AG. | BELTRAN PEREZ PEDRO ANTONIO          | CC. 80275022 | Placa 55605 |
| AG. | BOTINA TORRES JAIME IGNACIO          | CC. 87470910 | Placa 55606 |
| AG. | BUITRAGO MONROY JOSE MIGUEL NORBERTO | CC. 79236907 | Placa 55607 |
| AG. | BURBANO SANCHEZ HENRY                | CC. 79354608 | Placa 55608 |
| AG. | CASTILLO CASAS HENRY                 | CC. 4897270  | Placa 55609 |
| AG. | CAÑAS RENGIFO JOSE EULISES           | CC. 16217006 | Placa 55610 |
| AG. | CARDONA MARIN LUIS FERNANDO          | CC. 18388871 | Placa 55611 |
| AG. | CANCHALA VILLARREAL HUMBERTO ALIRIO  | CC. 6403017  | Placa 55612 |
| AG. | CARDONA GUTIERREZ LUIS HUMBERTO      | CC. 18603670 | Placa 55613 |
| AG. | CASTAÑO PINEDA SANTIAGO ALBERTO      | CC. 16357000 | Placa 55614 |
| AG. | CENTENO RIVERA TEOFILO               | CC. 12909041 | Placa 55615 |
| AG. | CORAL LOPEZ JAIME POMPILIO           | CC. 98361896 | Placa 55616 |
| AG. | COPETE MORENO FERNANDO               | CC. 16220732 | Placa 55617 |
| AG. | ESCOBAR GONZALEZ ELBAR               | CC. 16271066 | Placa 55618 |
| AG. | ESCOBAR TOBAR AMADO                  | CC. 76305667 | Placa 55619 |
| AG. | ESPIÑA AMADO FABIO                   | CC. 79359814 | Placa 55620 |
| AG. | FABARA ZUÑIGA DARIENZO               | CC. 10585154 | Placa 55621 |
| AG. | FUENTES OLIVOS JUAN DE JESUS         | CC. 79435517 | Placa 55622 |
| AG. | GARZON MARTINEZ CAMPO ELIAS          | CC. 14237642 | Placa 55623 |
| AG. | GIRALDO VEGA ROSEMBERG               | CC. 6466470  | Placa 55624 |

Continuación resolución por la cual se nombra como Agentes del cuerpo profesional a un personal de Alumnos.-

|     |                                      |     |          |       |       |
|-----|--------------------------------------|-----|----------|-------|-------|
| AG. | BONILLA SANCHEZ ALONSO               | CC. | 7545320  | Placa | 55913 |
| AG. | BONILLA ARBOLEDA YULIAN              | TI. | 08500    | Placa | 55915 |
| AG. | BUCURU CELIS HARBAY                  | CC. | 79106281 | Placa | 55916 |
| AG. | BURBANO CHAGUENDO LUIS HERNANDO      | CC. | 10549162 | Placa | 55917 |
| AG. | BURGOS LONDOÑO CAMPO ELIAS           | CC. | 7553673  | Placa | 55918 |
| AG. | CARRANZA SORIANO HECTOR GUILLERMO    | CC. | 74280226 | Placa | 55919 |
| AG. | CARDONA GRANADA FABIO                | CC. | 18385725 | Placa | 55920 |
| AG. | CANO PEREZ JOSE RAMIRO               | CC. | 10126936 | Placa | 55921 |
| AG. | CORDOBA CARLOS                       | CC. | 10533856 | Placa | 55922 |
| AG. | CAÑIZALEZ JIMENEZ EDGAR ORLANDO      | CC. | 93122864 | Placa | 55923 |
| AG. | CASTAÑO ACOSTA OMAR                  | CC. | 79252406 | Placa | 55924 |
| AG. | CORTES BELTRAN WODMAR HARVEY         | CC. | 80273124 | Placa | 55927 |
| AG. | CHICA MEJIA EVERLEY                  | CC. | 16485873 | Placa | 55929 |
| AG. | DUQUE MUÑOZ JHON HAROLD              | CC. | 7551699  | Placa | 55931 |
| AG. | ESPAÑA CERON EDGAR LIBARDO           | CC. | 5216816  | Placa | 55932 |
| AG. | ESTEBAN SANDOVAL CARLOS JULIO        | CC. | 79291215 | Placa | 55933 |
| AG. | FLOREZ PAEZ HECTOR ALEXANDER         | CC. | 93357433 | Placa | 55934 |
| AG. | FRANCO MOSQUERA CAMILO               | CC. | 9779369  | Placa | 55935 |
| AG. | GARCIA AROCA ALEJANDRO               | CC. | 16704269 | Placa | 55936 |
| AG. | GIRALDO OSORIO WILMAR                | CC. | 18506513 | Placa | 55938 |
| AG. | GIRALDO PIEDRAHITA LUIS HUMBERTO     | CC. | 16218912 | Placa | 55939 |
| AG. | GOMEZ CHACON JESUS DAVID             | TI. | 05447    | Placa | 55940 |
| AG. | GOMEZ JOSE SAMUEL                    | CC. | 79349182 | Placa | 55941 |
| AG. | GONZALEZ PARRA LUIS HERNANDO         | CC. | 19432208 | Placa | 55942 |
| AG. | GONZALEZ PORRAS EDGAR                | CC. | 4408374  | Placa | 55943 |
| AG. | GONZALEZ LOZANO PEDRO JOSE           | CC. | 19484863 | Placa | 55944 |
| AG. | GUAPACHA REYES FABIO ALBERTO         | CC. | 07467    | Placa | 55945 |
| AG. | GUERRERO GUIO PEDRO MIGUEL           | CC. | 11313648 | Placa | 55946 |
| AG. | HERNANDEZ BEDOYA ORLANDO CONSTANTINO | CC. | 87550153 | Placa | 55947 |
| AG. | HERNANDEZ FLOREZ LUIS ELMER          | CC. | 91360928 | Placa | 55948 |
| AG. | HUESO CORTES JOSE ADAN               | CC. | 19474646 | Placa | 55949 |
| AG. | LEDESMA HERNANDEZ OMAR               | CC. | 6342655  | Placa | 55950 |
| AG. | LLANTEN CASTRO SIXTO LEVI            | CC. | 4663817  | Placa | 55951 |
| AG. | LONDOÑO HERNANDEZ EDISON             | CC. | 7537076  | Placa | 55952 |
| AG. | LONDOÑO MONCADA JHON JAIRO           | CC. | 79431308 | Placa | 55953 |
| AG. | LOPEZ ALARCON GONZALO                | CC. | 79302890 | Placa | 55955 |
| AG. | <u>LOPEZ GUEVARA CARLOS ALBERTO</u>  | CC. | 10127054 | Placa | 55956 |
| AG. | LOPEZ VEGA JOSE HILDER               | CC. | 7551673  | Placa | 55957 |
| AG. | LOZANO CARDONA JULIO CESAR           | CC. | 16219046 | Placa | 55959 |
| AG. | MARTINEZ CHAVARRO JORGE EUGENIO      | CC. | 79397192 | Placa | 55960 |
| AG. | MENESES QUEMAC ORLANDO FELICIANO     | CC. | 12974762 | Placa | 55961 |
| AG. | MARTINEZ ORTIZ WILLIAM CESAR         | CC. | 19474272 | Placa | 55962 |
| AG. | MORALES FORERO DANILO ARTURO         | CC. | 5600194  | Placa | 55963 |
| AG. | MUÑOZ RAMIREZ JESUS ALBERTO          | CC. | 12980145 | Placa | 55964 |
| AG. | OROZCO JOSE GERMAN                   | CC. | 4422929  | Placa | 55965 |
| AG. | OTALVARO TABARES JESUS MARIA         | CC. | 10116036 | Placa | 55966 |
| AG. | ORTEGA GUTIERREZ JULIO CESAR         | CC. | 10114439 | Placa | 55967 |
| AG. | PINZON GOMEZ MANUEL GUILLERMO        | CC. | 80409314 | Placa | 55968 |
| AG. | PEÑALOZA DIAZ FREDY ROSEMBERG        | TI. | 07846    | Placa | 55969 |
| AG. | PEREZ RODRIGUEZ LISANDRO             | CC. | 79294933 | Placa | 55970 |
| AG. | PINEDA JAIRO WILSON                  | CC. | 10118003 | Placa | 55971 |
| AG. | POTES ARENAS ENRIQUE                 | CC. | 16271007 | Placa | 55972 |
| AG. | PRIETO GARCIA JOSE GELASIO           | CC. | 18504331 | Placa | 55973 |
| AG. | QUILINDO CEPEDA JOHN KENNEDY         | CC. | 10549408 | Placa | 55974 |
| AG. | REYES ROMERO LUIS ANGEL              | CC. | 16278051 | Placa | 55975 |
| AG. | ROJAS LOAIZA CESAR AUGUSTO           | CC. | 75031518 | Placa | 55976 |
| AG. | RODRIGUEZ CARDONA ISMAEL             | CC. | 6244898  | Placa | 55977 |
| AG. | RODRIGUEZ CARVAJAL RODRIGO           | CC. | 10121812 | Placa | 55978 |
| AG. | RODRIGUEZ GARCIA JOSE HORACIO        | CC. | 79413062 | Placa | 55980 |
| AG. | RIVAS PALACIOS PLINIO OLEGARIO       | CC. | 2762860  | Placa | 55981 |
| AG. | ROJAS SEPULVEDA REINALDO             | CC. | 16276469 | Placa | 55982 |
| AG. | ROJAS MORALES RAFAEL                 | CC. | 79237744 | Placa | 55983 |
| AG. | RODRIGUEZ RODRIGUEZ JAVIER ORLANDO   | CC. | 79313203 | Placa | 55984 |

533 / 526 12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00598** DEL **01 MAR 2010**

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA en uso de las facultades legales, que le confiere el Artículo 5º numeral 3 de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Solicitud Propia, en conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1º y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal del Nivel Ejecutivo que se relaciona a continuación:

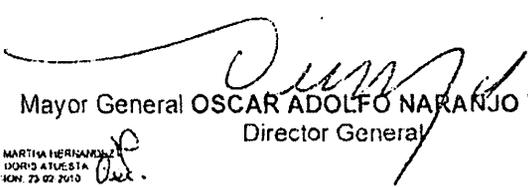
|    |                              |          |
|----|------------------------------|----------|
|    | <b>DIRAN</b>                 |          |
| IJ | ENRIQUE POTES ARENAS         | 16271007 |
| IJ | JESUS ALFONSO PARRADO RIVERA | 79404152 |
|    | <b>ESGON</b>                 |          |
| SC | JOSE ALIRIO CABRERA CORRALES | 5884650  |

ARTÍCULO 2º. Disponer que el personal del Nivel Ejecutivo relacionado en el artículo de la presente Resolución, continúe dado de alta por tres (3) meses, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **01 MAR 2010**

  
Mayor General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO  
Director General

ELABORADO POR MARTHA HERNANDEZ  
REVISADO POR DORIS ATUESTA  
FECHA DE ELABORACION 23 02 2010

ASLEU 



POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de Marzo de dos mil diez (2010), en la oficina de Talento Humano de la Dirección de Antinarcóticos, se notifica personalmente al señor IJ. POTES ARENAS ENRIQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.271.007, el contenido de la Resolución No. 00598 del 01 de Marzo de 2010, por el cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional por solicitud propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1º y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución, se hace una entrega gratuita de una fotocopia de la misma.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1796 de 2000.

IJ. POTES ARENAS ENRIQUE  
C.C.N 16'271.007



FIRMA Y HUELLA

DIRECCIÓN CALLE 33 # 33-50  
 BARRIO Victoria CIUDAD Juleva  
 TELEFONO 2322688 CELULAR 3117614823  
 CUENTA AHORROS X CORRIENTE No. 60038923-3  
 ENTIDAD Banco Popular

NOTIFICADOR Magnolia Parrado  
 Teniente MAGNOLIA PARRADO RODRIGUEZ  
 Jefe Grupo Talento Humano Antinarcóticos ( E )

ELABORO IT RUIZ CUCHIA  
 REVISO TE MAGNOLIA PARRADO

## POLICÍA NACIONAL



## EXTRACTO HOJA DE VIDA

## UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEVAL SEGEN

Se expide en Cali a los 16 días del mes de Agosto de 2019

|                                    |                                 |                     |                      |                       |                       |           |           |
|------------------------------------|---------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------|-----------|
| <b>Grado</b>                       | IJ                              | <b>Nombres</b>      | POTES ARENAS ENRIQUE |                       | <b>Identificación</b> | CC        | 16271007  |
| <b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b> | 07-JUN-63                       | PALMIRA             |                      | <b>Estado Civil</b>   | Casado (a)            |           |           |
| <b>Especialidad</b>                | URBANA                          | <b>Cuerpo</b>       | VIGILANCIA           | <b>Estado Laboral</b> | RETIRADO              |           |           |
| <b>Cargo Actual</b>                | TECNICO (A) DE LINEA            |                     |                      |                       |                       |           |           |
| <b>Ultimo Ascenso</b>              | IJ                              | <b>Fecha Fiscal</b> | 01-SEP-05            | <b>Disposicion</b>    | R                     | 03134     | 01-SEP-05 |
| <b>Escuela o Unidad Ingreso</b>    | ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS |                     |                      |                       | <b>Fecha Ingreso</b>  | 10-FEB-86 |           |
| <b>Ultima Unidad Laborada</b>      | DIRECCION ANTINARCOTICOS        |                     |                      |                       | <b>Fecha Alta</b>     | 01-JUN-94 |           |

## SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

| NOVEDAD          | DISPOSICION        | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | TOTAL<br>A M D |
|------------------|--------------------|--------------|---------------|----------------|
| SERVICIO MILITAR | C 1242 25-FEB-10   | 30-JUL-82    | 30-JUL-83     | 01 - 00 - 00   |
| AGENTE ALUMNO    | R 0153 26-FEB-86   | 10-FEB-86    | 31-AUG-86     | 00 - 06 - 20   |
| AGENTE NACIONAL  | R 005224 01-JAN-86 | 01-SEP-86    | 03-JUN-93     | 06 - 09 - 02   |
| SUBOFICIAL       | R 004094 01-JAN-93 | 04-JUN-93    | 31-MAY-94     | 00 - 11 - 26   |
| NIVEL EJECUTIVO  | R 3969 04-MAY-94   | 01-JUN-94    | 09-MAR-10     | 15 - 09 - 08   |
| ALTA TRES MESES  | R 00598 01-MAR-10  | 09-MAR-10    | 09-JUN-10     | 00 - 03 - 00   |
| <b>TOTAL</b>     |                    |              |               | 25 - 3 - 26    |

## FAMILIARES

|              |                    |              |                     |                |                         |
|--------------|--------------------|--------------|---------------------|----------------|-------------------------|
| <b>MADRE</b> | ARENAS MARIA NIDIA | <b>PADRE</b> | JORGE ENRIQUE POTES | <b>CONYUGE</b> | GONZALEZ LIEVANO MIRIAM |
|--------------|--------------------|--------------|---------------------|----------------|-------------------------|

## CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IJ POTES ARENAS ENRIQUE

| Nombre (s) Hijo (s)             | Fecha Nacimiento |
|---------------------------------|------------------|
| POTES GONZALEZ ELIANA ALEXANDRA | 23-JUL-88        |
| POTES GONZALEZ LEIDY LORENA     | 08-SEP-93        |

| CONDECORACIONES                                |                |              |             |       |           |
|--|----------------|--------------|-------------|-------|-----------|
| Distintivo                                     | Categoria      | Fecha Fiscal | Disposicion |       |           |
| CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS           | NO REPORTADO   | 01-NOV-88    | O           | 137   | 01-JAN-00 |
| CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS           | NO REPORTADO   | 01-NOV-88    | O           | 137   | 01-JAN-00 |
| MENCION HONORIFICA                             | A. PRIMERA VEZ | 11-JAN-89    | O           | 201   | 01-JAN-00 |
| MENCION HONORIFICA                             | A. PRIMERA VEZ | 11-JAN-89    | O           | 201   | 01-JAN-00 |
| MENCION HONORIFICA                             | SEGUNDA VEZ    | 24-SEP-93    | R           | 9618  | 24-SEP-93 |
| MENCION HONORIFICA                             | A. TERCERA VEZ | 05-NOV-96    | I           | 209   | 06-NOV-96 |
| DISTINTIVO SERVICIO AEREO                      | PRIMERA VEZ    | 19-MAR-99    | R           | 01082 | 19-MAR-99 |
| MENCION HONORIFICA                             | CUARTA VEZ     | 28-JUN-99    | R           | 05849 | 29-NOV-06 |
| MEDALLA DE SERVICIOS                           | 15 AÑOS        | 01-SEP-01    | R           | 05848 | 29-NOV-06 |
| MENCION HONORIFICA                             | QUINTA VEZ     | 28-JUN-02    | R           | 05849 | 29-NOV-06 |
| DISTINTIVO CRUZ ALMERITO DE LA AVIACION POLIC  | PRIMERA VEZ    | 05-NOV-03    | R           | 02387 | 05-NOV-03 |
| MENCION HONORIFICA                             | SEXTA VEZ      | 28-JUN-05    | R           | 05849 | 29-NOV-06 |
| DISTINTIVO CRUZ AL MERITO DE LA AVIACION POLIC | SEGUNDA VEZ    | 23-MAR-06    | R           | 01753 | 23-MAR-06 |
| DISTINTIVO SERVICIO AEREO DE LA POLICIA NACION | UNICA          | 23-MAR-06    | R           | 01754 | 23-MAR-06 |
| MEDALLA DE SERVICIOS                           | 20 AÑOS        | 01-SEP-06    | R           | 05848 | 29-NOV-06 |
| DISTINTIVO DISTINTIVO ANTINARCOTICOS           | UNICA          | 31-OCT-08    | R           | 04734 | 31-OCT-08 |
| MEDALLA AL MERITO MILITAR HERIBERTO GIL MART   | A. PRIMERA VEZ | 23-APR-09    | D           | 0167  | 23-APR-09 |

| FELICITACIONES                 |                               |              |             |       |           |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------|-------------|-------|-----------|
| Clase                          | Motivo                        | Fecha Fiscal | Disposición |       |           |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | ARREGLO INSTALACIONES         | 11-APR-86    | U           | 042   | 11-APR-86 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | TRABAJO COMUNITARIO           | 30-APR-86    | U           | 058   | 11-APR-86 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION  | 18-JUL-86    | U           | 084   | 18-JUL-86 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 18-JUN-87    | NOREP       | OLVID | 18-JUN-87 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                     | 21-JUL-87    | U           | 010   | 21-JUL-87 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | ARREGLO INSTALACIONES         | 08-SEP-87    | U           | 043   | 08-SEP-87 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 04-DEC-87    | U           | 051   | 04-DEC-87 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION  | 18-DEC-87    | U           | 053   | 13-DEC-87 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 22-MAR-88    | U           | 032   | 22-MAR-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 20-APR-88    | U           | 028   | 15-MAR-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 21-APR-88    | U           | 001   | 05-JAN-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 25-APR-88    | U           | 002   | 13-JAN-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 05-MAY-88    | U           | 062   | 05-MAY-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 17-AUG-88    | U           | 114   | 16-AUG-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                     | 22-AUG-88    | U           | 100   | 13-JUL-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL        | 06-SEP-88    | U           | 122   | 20-AUG-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL | 13-DEC-88    | U           | 146   | 10-NOV-88 |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL | 16-FEB-89    | U           | 014   | 27-JAN-89 |

| Clase                          | Motivo                         | Fecha Fiscal | Disposición |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------|-------------|
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 05-APR-90    | U 014       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 19-APR-90    | U 016       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 01-AUG-91    | U 143       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 05-SEP-91    | U 035       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 13-DEC-91    | U 049       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | ARREGLO INSTALACIONES          | 10-FEB-92    | U 002       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 01-NOV-92    | U 043       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 04-JUN-93    | U 021       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 20-JAN-94    | U 003       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | PERSONAJE DEL MES              | 10-FEB-94    | U 006       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 03-MAY-96    | A 018       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 07-JUN-96    | A 023       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | POR ESPIRITU DE COLABORACION   | 03-JAN-97    | A 001       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 18-JUL-97    | U 029       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 15-AUG-97    | U 033       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 30-APR-98    | U 018       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 29-MAY-98    | I 0022      |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 05-JUN-98    | U 023       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 07-AUG-98    | U 032       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 07-AUG-98    | U 032       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 17-SEP-98    | U 038       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 18-DEC-98    | U 051       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 14-MAY-99    | U 019       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 01-OCT-99    | O 039       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 03-DEC-99    | O 048       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 27-DEC-99    | U 0290      |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | OPERATIVO                      | 31-DEC-99    | U 052       |
| FELICITACION INDIVIDUAL        | OPERATIVO                      | 20-JAN-00    | I 0013      |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL  | 21-JAN-00    | U 003       |
| FELICITACION PUBLICA COLECTIVA | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 18-AUG-00    | U 033       |
| FELICITACION PRIVADA           | OPERATIVO                      | 19-NOV-00    | I 0221      |
| FELICITACION ESPECIAL          | OPERATIVO                      | 19-SEP-03    | I 191       |
| FELICITACION ESPECIAL          | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 30-NOV-03    | I 241       |
| FELICITACION ESPECIAL          | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 15-MAY-04    | I 100       |
| FELICITACION ESPECIAL          | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 15-JUN-04    | I 123       |
| FELICITACION ESPECIAL          | AL PROFESIONALISMO             | 10-OCT-09    | I 234       |
| FELICITACION ESPECIAL          | POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO | 13-OCT-09    | I 249       |
| FELICITACION ESPECIAL          | AL PROFESIONALISMO             | 23-OCT-09    | I 232       |
| FELICITACION ESPECIAL          | BUEN DESEMPEÑO LABORAL         | 04-DEC-09    | I 233       |

7  
5

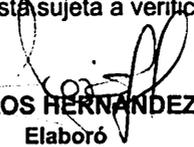
CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) **IJ POTES ARENAS ENRIQUE**

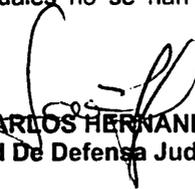
| <b>SANCIONES</b>   |              |             |               |                     |                    |
|--|--------------|-------------|---------------|---------------------|--------------------|
| <b>Correctivo</b>  | <b>Valor</b> | <b>Dias</b> | <b>Causal</b> | <b>Fecha Fiscal</b> | <b>Disposicion</b> |
| <b>NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS</b> |              |             |               |                     |                    |

| <b>SUSPENSIONES</b>  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|
| <b>NO LE FIGURAN</b> |  |  |  |  |  |

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

  
**PT LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**  
Elaboró

  
**PT LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**  
Auxiliar De Archivo Unidad De Defensa Judicial Deval Segen

Usuario SIATH\_RUN\_REPORTS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

21

Doctor (a)  
HONORABLE Juez Primero Administrativo del circuito judicial de Buga  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: validad y restablecimiento del derecho  
DEMANDANTE: Enrique Potes Arengo  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
PROCESO No: 2019-00024-00

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Ábrego – Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor FERNANDO NADRES PALOMO BERMUDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.821.775 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 268.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ]*

Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ  
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

FERNANDO ANDRES PALOMO BERMUDEZ  
C.C No. 80.821.775 de Bogotá D.C.  
T.P No. 268.102 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR  
**15072019**  
Santiago de Cali.  
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Ábrego – Norte de Santander, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO Ad hoc - Eddy 901

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR  
**15072019**  
Santiago de Cali.  
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor FERNANDO ANDRES PALOMO BERMUDEZ C.C. 80.821.775 de Bogotá D.C., en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO Ad hoc - Eddy 901 APODERADO *[Signature]*

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto – Piso 4 - Cali  
Teléfonos: 3114401992  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0982 DE 2019

( 25 FEB 2019 )

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42, numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Va.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Va.Bo.: SECRETARIO GENERAL  
Va.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

7

17

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel PALOMINO LÓPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENÍTEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

✓ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL  
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicará el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., a los, **25 FEB 2019**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

  
**GUILLERMO BOTERO NIETO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

179

19

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

#### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes, al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda; cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional; cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| DEPARTAMENTO | JURISDICCIÓN | DELEGATARIO  |
|--------------|--------------|--|
| Arauca       | Leticia      | Comandante Departamento de Policía Arauca            |
| Antioquia    | Medellín     | Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá |
|              |              | Comandante Departamento de Policía Antioquia         |
|              | Turbo        | Comandante Departamento de Policía Urabá             |

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

|                    |                       |   |
|--------------------|-----------------------|---|
| Arauca             | Arauca                | Comandante Departamento de Policía Arauca             |
| Atlántico          | Barranquilla          | Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla      |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Atlántico          |
| Bolívar            | Cartagena             | Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias  |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Bolívar            |
| Bogotá             | Tunja                 | Comandante Departamento de Policía Bogotá             |
|                    | Santa Rosa de Viterbo |   |
| Caldas             | Muzo                  | Comandante Departamento de Policía Caldas             |
| Cauca              | Floridablanca         | Comandante Departamento de Policía Cauca              |
| Cesar              | Yopal                 | Comandante Departamento de Policía Cesar              |
| Ciudad Bolívar     | Popayán               | Comandante Departamento de Policía Ciudad Bolívar     |
| Córdoba            | Valledupar            | Comandante Departamento de Policía Córdoba            |
| Cundinamarca       | Quibdó                | Comandante Departamento de Policía Cundinamarca       |
| Dep. del Meta      | Montería              | Comandante Departamento de Policía Meta               |
| Guajira            | Riohacha              | Comandante Departamento de Policía Guajira            |
| Huila              | Neiva                 | Comandante Departamento de Policía Huila              |
| Magdalena          | Santa Marta           | Comandante Departamento de Policía Magdalena          |
| Morona             | Villavicencio         | Comandante Departamento de Policía Morona             |
| Nariño             | Pasto                 | Comandante Departamento de Policía Nariño             |
| Norte de Santander | Cúcuta                | Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta            |
|                    |                       | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |
|                    | Pamplona              | Comandante Departamento de Policía Norte de Santander |

Continuación de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

|                 |                 |   |
|-----------------|-----------------|---|
| Putumayo        | Mocoa           | Comandante Departamento de Policía Putumayo         |
| Quindío         | Armenia         | Comandante Departamento de Policía Quindío.         |
| Risaralda       | Persele         | Comandante Departamento de Policía Risaralda.       |
| San Andrés      | San Andrés      | Comandante Departamento de Policía San Andrés.      |
| Santander       | Bucaramanga     | Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.    |
|                 |                 | Comandante Departamento de Policía Santander.       |
|                 | San Gil         | Comandante Departamento de Policía Santander.       |
|                 | Barrancabermeja | Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio. |
| Sucre           | Sincelejo       | Comandante Departamento de Policía Sucre.           |
| Tolima          | Ibagué          | Comandante Departamento de Policía Tolima.          |
| Valle del Cauca | Cali            | Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.  |
|                 |                 | Comandante Departamento de Policía Valle.           |
|                 | Buga            | Comandante Departamento de Policía Valle.           |
|                 | Huacarvora      |   |
|                 | Cartago         |   |

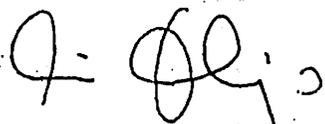
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 JUN 2017**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

*Alcázar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte. la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCION NÚMERO 3969 P. 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y ordenan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados, especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la Jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

| Despacho Judicial       | Departamento       | Delegatario  |
|-------------------------|--------------------|--|
| Medellin                | Antioquia          | Comandante Policia Metropolitana del Valle de Aburra   |
| Arauca                  | Arauca             | Comandante Departamento de Policia                     |
| Barranquilla            | Atlántico          | Comandante Departamento de Policia                     |
| Barrancabermeja         | Santander del Sur  | Comandante Departamento de Policia del Magdalena Medio |
| Cartagena               | Bolívar            | Comandante Departamento de Policia                     |
| Tunja                   | Boyacá             | Comandante Departamento de Policia                     |
| Buenaventura            | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca |
| Buga                    | Valle del Cauca    | Comandante Departamento de Policia del Valle del Cauca |
| Manizales               | Caldas             | Comandante Departamento de Policia                     |
| Florencia               | Caquetá            | Comandante Departamento de Policia                     |
| Popayán                 | Cauca              | Comandante Departamento de Policia                     |
| Montería                | Córdoba            | Comandante Departamento de Policia                     |
| Yopal                   | Casanare           | Comandante Departamento de Policia                     |
| Valledupar              | Cesar              | Comandante Departamento de Policia                     |
| Quibdó                  | Chocó              | Comandante Departamento de Policia                     |
| Facatativa              | Cundinamarca       | Secretario General de la Policia Nacional              |
| Girardot                | Cundinamarca       | Secretario General de la Policia Nacional              |
| Riohacha                | Guajira            | Comandante Departamento de Policia                     |
| Neiva                   | Huila              | Comandante Departamento de Policia                     |
| Leticia                 | Amazonas           | Comandante Departamento de Policia                     |
| Santa Marta             | Magdalena          | Comandante Departamento de Policia                     |
| Villavicencio           | Meta               | Comandante Departamento de Policia                     |
| Mocoa                   | Putumayo           | Comandante Departamento de Policia                     |
| Cúcuta                  | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policia                     |
| Pasto                   | Nariño             | Comandante Departamento de Policia                     |
| Pamplona                | Norte de Santander | Comandante Departamento de Policia Norte de Santander  |
| Armenia                 | Quindío            | Comandante Departamento de Policia                     |
| Perseira                | Risaralda          | Comandante Departamento de Policia                     |
| San Gil                 | Santander          | Comandante Departamento de Policia de Santander        |
| Bucaramanga             | Santander          | Comandante Departamento de Policia                     |
| San Andrés, Providencia | San Andrés         | Comandante Departamento de Policia                     |

13

23

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

30 NOV. 2005  
DE 2006.

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación. Ministerio de Defensa: Policía Nacional."

|                       |                 |  |
|-----------------------|-----------------|--|
| y Santa Catalina      |                 |  |
| Santa Rosa de Viterbo | Boyacá          | Comandante Departamento de Policía Boyacá            |
| Sincalejo             | Sucre           | Comandante Departamento de Policía                   |
| Ibagué                | Tolima          | Comandante Departamento de Policía                   |
| Turbo                 | Antioquia       | Comandante Departamento de Policía Uraba             |
| Cali                  | Valle del Cauca | Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali |
| Zipaquirá             | Cundinamarca    | Secretario General de la Policía Nacional            |

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contenciosos administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contenciosos Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

#### ARTICULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad diligenciosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un Informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA  
GRUPO NEGOCIOS GENERALES  
19 EN

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

5

Entregado: CONTESTACION DEMANDA - ENRIQUE POTES ARENAS - Proceso 2019-00024

P postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mar 24/09/2019 9:43 AM

j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION DEMANDA - ...  
27 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) (j01activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: CONTESTACION DEMANDA - ENRIQUE POTES ARENAS - Proceso 2019-00024

25